



MEMORANDO
20211020003521

FECHA: Bogotá D.C., 24-09-2021

PARA: OFICINA DEL SERVICIO DE PRONÓSTICOS Y ALERTAS

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta radicado [20211050003793](#) – concepto jurídico – recepción en custodia de elementos en el marco del convenio

En atención a la solicitud de concepto remitida con el radicado referido en el asunto, por medio del cual se consulta: “...agradezco su amable concepto a efectos de establecer si es posible recibir el equipo mediante un acta de custodia firmada entre las partes (PAREX -ENVITECK, e IDEAM) en la cual se indique que el Instituto recibe el equipo de manera temporal, haciendo la salvedad que es responsabilidad del contratista las garantías del mismo.” De forma respetuosa me permito indicar lo siguiente:

Para efectos de determinar la viabilidad de la recepción de elementos de forma temporal necesario para la adecuada ejecución del convenio No. 242 de 2020, resulta necesario traer a colación el propósito de los proyectos ejecutados en el marco de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por uso del agua; el contenido del convenio suscrito, específicamente el objeto y compromisos asumidos por las partes lo cual, junto con el contenido y el propósito asignado por la Ley a estos acuerdos contractuales, nos permite concluir que, desde la perspectiva jurídica resulta viable la recepción de elementos bajo custodia al ser necesario para el cumplimiento de los acuerdos asumidos. A saber:

La inversión forzosa de no menos del 1% por el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad es una tasa fijada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por habilitación concedida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 desarrollada en el Capítulo 3 del Título 9 del Decreto 1076 de 2015 a partir de los artículos 2.2.9.3.1.1 y ss.

De dicho reglamento resulta necesario destacar que todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.¹

Sumado a lo anterior, el literal c) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, establece como uno de los mecanismos para la protección y recuperación del

¹ Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015.





recurso hídrico, las acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el Ideam.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, estableció como núcleo esencial del servicio a cargo del IDEAM, entre otras, las actividades de: “... *obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y **tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad. Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento, de los recursos biofísicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.***”² (Destacado fuera de texto)

De lo expuesto se colige, por un lado, que el proyecto de inversión de no menos del 1% se constituye en una obligación económica a cargo del titular de la licencia ambiental concedida que puede ser saldada a través de algunos proyectos específicos, entre ellos, el apoyo al fortalecimiento de los instrumentos técnicos adecuados para realizar monitoreos climatológicas e hidrológicas en procura de lograr aportar de forma positiva a la protección y recuperación del recurso hídrico utilizado para la actividad concedida.

Por otro lado, el IDEAM se constituye en el establecimiento público a quien la Ley le ha asignado la función de establecer una infraestructura que permita el monitoreo y toma de datos técnicos necesarios para garantizar la protección y adopción de medidas de recuperación a cargo de las autoridades respectivas.

A fin de cumplir con esta imposición, el IDEAM y la sociedad PAREX suscribieron el convenio 242 de 2020 cuyo objeto se describió en los siguientes términos:

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN REALIZAR ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO DEL IDEAM EN LAS ZONAS HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS META Y CASANARE, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR EL IDEAM” (Destacado fuera de texto)

Agregando como alcance del mismo, según el párrafo de la cláusula primera la compra, instalación y **puesta en funcionamiento de equipos**, lo cual, contempla de manera inherente, específicamente las actividades de puesta en funcionamiento, la posibilidad de ejecutar todas las actividades de apoyo impuestas de forma implícita a las partes para lograr estos cometidos, siempre que los mismos no lleguen a contradecir las normas y reglamentos aplicables.

² Núcleo funcional desarrollado a través de los Decretos 1277 de 1994, compilado en el decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 291 de 2004 en lo que atañe a su estructura orgánica.





En consecuencia, a fin de atender en debida forma el objeto pactado, se establecieron algunos compromisos de los cuales, para efectos de su consulta, resulta necesario destacar los siguientes:

A cargo del IDEAM (Cláusula cuarta del convenio)

“(...) 4. Prestar el apoyo que se requiera en el desarrollo del convenio dentro de los términos del mismo, conforme las funciones del IDEAM...”

Según se advierte, el compromiso de apoyo a cargo del IDEAM solo encuentra dos limitantes para su exigibilidad, (i) que se enmarque en el objeto y alcance del objeto del convenio y (ii) que ese apoyo se encuentre dentro del ámbito de movilidad funcional del IDEAM.

Finalmente, se destaca que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece la cláusula general para el ejercicio de cualquier relación contractual asumida por una entidad pública en la cual reitera que el propósito de todo acuerdo contractual en el que haga parte una entidad de las descritas en el artículo 2 Ibídem, es la satisfacción del interés general y la continuidad de la prestación del servicio asignado a estas autoridades, razón por la cual, la interpretación y ejecución de los compromisos asumidos deben realizarse sobre la base del cumplimiento de la intención antes descrita.

Conclusión:

Con base en el marco jurídico y contractual revisado, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que resulta jurídicamente adecuada la suscripción de actas de recepción bajo custodia de los elementos siempre que resulte absolutamente necesario como apoyo del IDEAM para el cumplimiento de los cometidos que han sustentado la celebración del convenio.

Finalmente, se recomienda al supervisor, se adelante el proceso reunión con el Grupo de Servicios Administrativos, Almacén y Contabilidad para determinar el manejo contable que tendría la figura de recepción temporal como custodia para lograr las pruebas de funcionamiento y por parte del Grupo de Servicios Administrativos la inclusión de dichos elementos en el programa de seguros institucionales.

Atentamente,

Firmado digitalmente por

GILBERTO ANTONIO RAMOS

SUAREZ

GILBERTO ANTONIO RAMOS SUAREZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

